



## PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Fecha de presentación de la solicitud: **14/05/2019 11:35**

Número de Folio: **00917419**

Nombre o denominación social del solicitante: **Adrián Aarón López Linares**

Información que requiere: **Solicito atentamente la versión pública de la resolución definitiva dictada en el presente mes de mayo por la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco dentro del Toca Penal 66/2018, en la que se resolvió la apelación derivada de la Causa Penal 157/2013 del Juzgado 3o. Penal de Primera Instancia de Centro, Tabasco.**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

\*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

\*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

\* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

### Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **04/06/2019**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la

LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **21/05/2019**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **17/05/2019** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

## **Observaciones**

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

\* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

\* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón



UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

DIRECTOR

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Folio PNT: 00917419  
Número de Expediente Interno: PJ/UTAIP/255/2019  
Acuerdo con Oficio No.: TSJ/UT/1681/19  
**ACUERDO DE DISPONIBILIDAD EN VERSIÓN PÚBLICA.**

Villahermosa, Tabasco a 06 de diciembre de 2019.

**CUENTA:** Con el oficio 23182, signado por Eduardo Antonio Méndez Gómez, Magistrado Presidente de la Segunda Sala Penal y de Oralidad, así como el acta de la Septuagésima Segunda Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, de fecha 06 de diciembre del año en curso. -----Conste-----

Vista la cuenta que antecede se acuerda:

**PRIMERO:** Por recibido el oficio de cuenta, por medio del cual se da respuesta a la solicitud de información pública, con número de expediente PJ/UTAIP/255/2019, presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual se requiere: ***“...Solicito atentamente la versión pública de la resolución definitiva dictada en el presente mes de mayo por la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco dentro del Toca Penal 66/2018, en la que se resolvió la apelación derivada de la causa penal 157/2013 del Juzgado 3°. Penal de Primera Instancia de Centro, Tabasco (sic)...”***, por lo que se ordena agregar a los autos, las documentales de cuenta para que surta los efectos legales correspondientes.-----

**SEGUNDO:** Con fundamento en los artículos 4, 6, 49, 50 fracciones III y IV y el 138 en relación con el 133, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el artículo 45 de su Reglamento, **se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es parcialmente pública.**-----

Por lo anteriormente expuesto, se ordena entregar a la persona interesada los oficios de cuenta, el acta de la Septuagésima Segunda Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, de fecha 06 de diciembre del año en curso, en virtud de los argumentos aludidos por el referido órgano colegiado, los cuales se citan a continuación, para mejor proveer:

*“...Análisis de la resolución del Recurso de Revisión RR/DAI/2611/2019-PIII, dictada por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto a la solicitud de información registrada con folio interno PJ/UTAIP/255/2019, relativa a “...Solicito atentamente la versión pública de la resolución definitiva dictada en el presente mes de mayo por la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco dentro del*



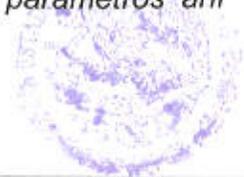
*Toca Penal 66/2018, en la que se resolvió la apelación derivada de la causa penal 157/2013 del Juzgado 3°. Penal de Primera Instancia de Centro, Tabasco (sic)...”, la cual fue atendida por el Magistrado Presidente de la Segunda Sala Penal y de Oralidad, mediante el oficio 23182, el cual pone a disposición de éste órgano colegiado y donde informó lo siguiente: “...Esta autoridad ha sido informada mediante oficio número 3029, de veintiuno de noviembre del presente año, signado por el Juzgado Primero Penal de Primera Instancia de Centro, Tabasco, derivado de la extinta causa penal 157/2013 (hoy causa penal 44/2019), que por auto de ocho de mayo del presente año que transcurre, emitido por el otrora Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia de Centro, Tabasco, la resolución de ocho de mayo del año que transcurre, emitida por esta autoridad ha quedado firme para todos los efectos legales, conforme a lo dispuesto por el artículo 74 del Código de Procedimientos Penales aplicable a la materia.*

*Atento a lo anterior, esta autoridad, estima que conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, no es aplicable ninguna de las hipótesis contenidas en dicho numeral, el cual establece los parámetros para la reserva de la información y por consiguiente, pone a sus disposición la sentencia emitida por esta Sala, deducida del toca penal 66/2018-II, deducida del expediente 157/2013, la cual se envía en formato digital (dvd); solicitando la intervención del Comité de Transparencia a efecto de que previa divulgación del contenido de la misma clasifique datos confidenciales como son nombres, edades, domicilios, teléfonos y correos electrónicos...”.*

*En virtud de lo anterior, es evidente que la causal para la reserva de la información se ha extinguido, toda vez que, como bien señala el Magistrado Presidente de la Segunda Sala Penal y de Oralidad, la resolución de la toca penal 66/2018-II, ha quedado firme para todos los efectos legales, por lo cual este Comité, considera viable poner a disposición del solicitante la versión pública de dicho documento, el cual consta de 196 páginas.*

*Es importante señalar, que en la resolución definitiva presentada por el área competente, se observan datos de naturaleza personal, los cuales son susceptibles de protegerse, por ello la Ley de Transparencia vigente en la entidad, para garantizar la protección de los datos personales en poder de los sujetos obligados, admitió algunas limitaciones para salvaguardar otros derechos y bienes consagrados en nuestro orden jurídico.*

*Las restricciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para el ejercicio del derecho de acceso a la información se fijan en el artículo 6, párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y II; así también, nuestra carta Magna establece la directriz para las restricciones al ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, precisando los bienes constitucionalmente válidos para establecer restricciones y remite leyes secundarias para el desarrollo de las hipótesis específicas de procedencia, al margen de los parámetros ahí señalados.*





*Por lo anterior, resulta que no toda la información generada o en posesión de los entes gubernamentales puede ser materia de difusión, ya que el derecho mencionado no es absoluto, pues como se desprende del texto constitucional citado, admite ciertas restricciones o limitaciones que tienen por finalidad el respeto y salvaguarda de otros derechos o fines jurídicos constitucionalmente protegidos (interés público, vida privada y datos personales).*

*En ese tenor, es evidente que procede la clasificación de información como confidencial, por lo que se ordena al área competente, elaborar una versión pública de la información referida, a fin de satisfacer el requerimiento del solicitante, en virtud de lo expuesto, se procede al siguiente:*

#### **ACUERDO CT/175/2019**

*Teniendo en cuenta, lo expuesto y con fundamento en los artículos 48, fracción II y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y una vez realizado el análisis y revisión a la documentación que servirá para dar respuesta a la solicitud con folio interno PJ/UTAIP/255/2019, se observa que evidentemente existen datos personales de los cuales no se cuenta con la autorización de sus titulares para su difusión, tales como, nombres del inculcado y/o incoado, nombre del coincepado, nombre del promovente, nombre del representante legal del promovente, nombre del defensor particular del inculcado, domicilio del inculcado, ciudad donde radica el inculcado, números de cuentas bancarias, nombres de testigos, nombres de los declarantes, nombre del agraviado, nombre del asesor jurídico del sentenciado, por tal motivo su naturaleza es de carácter personal, lo anterior, en virtud del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual impone a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, entre otras obligaciones, las de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como los deberes, entre otros, a la no discriminación por razón de edad, así como de prevenir y reparar las violaciones a dichos derechos fundamentales. De igual forma, los artículos 6o., apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo, constitucionales, reconocen el derecho fundamental a la protección de datos personales, con el propósito de garantizar la privacidad y la prerrogativa a la autodeterminación informativa de las personas. En consecuencia, cuando se publicitan los datos personales y sensibles dicha publicación es inconstitucional, al violar el derecho humano referido, ya que ésta expone a las personas riesgos innecesarios, en ese tenor, este Comité resuelve por unanimidad de votos, **CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial y se ordena a la Segunda Sala Penal y de Oralidad, elaborar la versión pública de las documentales que servirán como respuesta, precisando los datos testados e insertando la leyenda de clasificación de información correspondiente, lo anterior, acorde a lo establecido en los "Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas", lo anterior, una vez que el solicitante haya cubierto el pago correspondiente.*





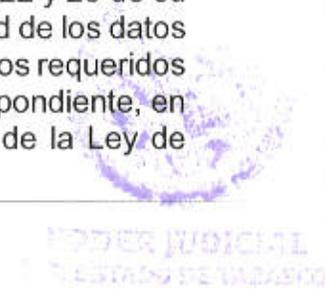
*Así también se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia, notifique al solicitante el acuerdo de disponibilidad en versión pública, mediante los estrados electrónicos de este sujeto obligado, derivado de que la Plataforma Nacional de Transparencia, no permite la continuación de las notificaciones por fallas del sistema; señalando el costo por generar la versión pública de la toca penal referida, en virtud, de que constan de 196 páginas en total, lo anterior, en atención a lo dispuesto en los artículos 73 fracciones I, II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y artículo 3 fracciones II y V, artículos 18, 19, 21, 22 y 20 de su reglamento, así como, el artículo 70 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco...".*

En razón de que, en el acta de la Septuagésima Segunda Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, de fecha 06 de diciembre del año en curso, se confirmó la clasificación de la información como confidencial, se pone a disposición de la persona interesada la documentación requerida en versión pública.-----

Es importante hacer notar, que en atención a lo dispuesto en los artículos 73 fracciones I, II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y artículo 3 fracciones II y V, artículos 18, 19, 21, 22 y 20 de su reglamento, este sujeto obligado tiene el imperativo legal de proteger la privacidad de los datos personales, por lo que se acuerda entregar a la persona interesada, los documentos requeridos en versión pública, suprimiéndose los datos relativos a: nombres del inculcado y/o incoado, nombre del coincepado, nombre del promovente, nombre del representante legal del promovente, nombre del defensor particular del inculcado, domicilio del inculcado, ciudad donde radica el inculcado, números de cuentas bancarias, nombres de testigos, nombres de los declarantes, nombre del agraviado, nombre del asesor jurídico del sentenciado, toda vez que al ser información confidencial se carece de la autorización correspondiente de sus titulares para difundirlos.-----

Por lo anteriormente expuesto, cabe señalar que el procedimiento para que la información se proporcionara en versión pública, fue puesto a consideración del Comité de Transparencia de este sujeto obligado y confirmado a través del acta de la Septuagésima Segunda Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, de fecha 06 de diciembre del año en curso; misma que se adjuntan para mejor proveer.-----

En virtud de que, en la citada sesión el Comité de Transparencia, confirmó la clasificación de la información como confidencial, es importante hacer notar, que en atención a lo dispuesto en los artículos 73 fracciones I, II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y artículo 3 fracciones II y V, artículos 18, 19, 21, 22 y 20 de su reglamento, este sujeto obligado tiene el imperativo legal de proteger la privacidad de los datos personales, por lo que se acuerda entregar a la persona interesada, los documentos requeridos en versión pública (información confidencial), una vez que realice el pago correspondiente, en virtud del costo por reproducción, en términos de los artículos 18, 140 y 147 de la Ley de





Transparencia y Acceso a la Información vigente en la entidad, en conexión con el similar 141 del mismo ordenamiento, por lo que es menester fijar el importe que debe cubrirse por ese concepto al número de documentos que la integren, toda vez que dichas documentales constan de 196 páginas en total, con fundamento en el artículo 70 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, por lo que deberá cubrir el costo de las copias simples para hacer posible generar las versiones públicas, presentándose en la Tesorería Judicial, ubicada en el 3er. Piso del edificio Sede del Tribunal Superior de Justicia, sito en la calle Independencia esquina Nicolás Bravo sin número de la Colonia Centro de esta ciudad, C.P. 86000, teléfono (01993) 3582000 ext. 4030, de Lunes a Viernes en un horario de 08:00 a 15:00 horas, por concepto de expedición de copias simples en materia de acceso a la información pública, dicho pago será de **\$165.60**, por lo se anexa la tabla de costos de reproducción, para mejor proveer.-

**COSTO DE LOS MATERIALES UTILIZADOS PARA LA  
REPRODUCCIÓN O COPIADO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA**  
De conformidad con el Artículo 70 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco

		Número de hojas	Porcentaje de cobro	Cálculo	Total a cobrar
1	Copia Simple	196	0.01 U.M.A.	$\$84.49 \times 0.01 \text{ U.M.A.} = \$0.8449$ cada hoja	\$165.60
2	DVD Regrabable		0.6 U.M.A.		
3	DVD		0.3 U.M.A.		
4	DISCO CD-R		0.2 U.M.A.		
5	Por cada hoja impresa blanco y negro tamaño carta		0.02 U.M.A.		
6	Por cada hoja impresa blanco y negro tamaño oficio		0.03 U.M.A.		
7	Copia Certificada		-Por la primera hoja 0.3 U.M.A. -Por cada hoja subsecuente 0.01 U.M.A.		

U.M.A.: Unidad de Medida y Actualización.

En caso de pagos electrónicos, deberá realizarlo en el banco Santander, al número de cuenta 65504411850 y clabe interbancaria 014790655044118502, para después presentar su comprobante ante el suscrito, Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón, Director de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, ubicada en el sótano del edificio sede del Tribunal

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

**DIRECTOR**



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Superior de Justicia, a fin de proporcionarle la información de acuerdo a la modalidad seleccionada.-----

Así también se informa al solicitante, que con fundamento en el artículo 141 de la Ley vigente en la materia, la información solicitada estará disponible durante un plazo de noventa días, contados a partir de que se hubiere realizado el pago respectivo, dicho pago deberá efectuarlo en un plazo no mayor a treinta días, transcurridos dichos plazos, se dará por concluida la solicitud y se procederá de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.-----

**TERCERO:** En tal virtud, se ordena proporcionar al requirente de información, el presente Acuerdo de Disponibilidad en Versión Pública, el oficio de cuenta, así como el acta de la Septuagésima Novena Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, de fecha 06 de diciembre del año en curso, no se omite manifestar, que en el caso de los anexos se proporcionarán una vez que el solicitante haya realizado el pago de \$165.60, en virtud de generar la versión pública correspondiente.-----

En atención al artículo 6 de la Ley en la materia, la información solicitada se pone a disposición de la persona interesada en el estado en que se encuentra, en virtud de que la obligatoriedad de los sujetos obligados no comprende el procesamiento de la misma, ni el de realizar resúmenes, efectuar cálculos o practicar cualquier clase de investigación, es decir que no se tiene el imperativo legal de presentarla conforme al interés del solicitante, por lo que únicamente se proporciona información contenida en documentos previamente generados o en su caso que obren en los archivos del sujeto obligado.-----

Para sustentar lo anteriormente señalado, se cita el Criterio 009-10, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, antes IFAI, mismo que se transcribe:

#### **Criterio 009-10**

**Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos *ad hoc* para responder una solicitud de acceso a la información.** Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

#### **Expedientes:**

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal  
1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V.– María Marván



Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**DIRECTOR**

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Laborde  
2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal  
5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar  
0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal.

Por último, es importante destacar que la actuación de este sujeto obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico y esto tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello esta Institución, en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información, además se notificó respuesta en los tiempos legales señalados para tal fin a como lo indica el numeral 138 de la Ley en la materia.-----

**Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.**

**Artículo 138.** La respuesta a toda solicitud de información realizada en los términos de la presente ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor de quince días, contado a partir del día siguiente a la presentación de aquella. -----

**CUARTO:** Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este sujeto obligado, como lo dispone el artículo 12 de los Lineamientos Generales para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados en el Estado de Tabasco, para los efectos correspondientes. -----

Notifíquese a través de los estrados electrónicos del Portal de Transparencia de este sujeto obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-  
-----Cúmplase.-----

Así lo acuerda, manda y firma, el Director de la Unidad de Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Tabasco.-----

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Disponibilidad de la Información de fecha 06 de diciembre de 2019, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio 00917419.-----





OFICIO No. TSJ/UT/1628/19

Villahermosa, Tabasco, noviembre 20, de 2019.

MAG. EDUARDO ANTONIO MÉNDEZ GÓMEZ  
MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA SEGUNDA SALA PENAL  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
P R E S E N T E.

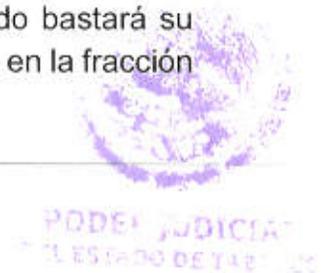


Derivado de la resolución del recurso de revisión no. RR/DAI/2611/2019-PII, dictada por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación a la solicitud de información con folio interno **PJ/UTAIP/255/2019**, en la cual se petició lo siguiente: **"...Solicito atentamente la versión pública de la resolución definitiva dictada en el presente mes de mayo por la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco dentro del Toca Penal 66/2018, en la que se resolvió la apelación derivada de la Causa penal 157/2013 del Juzgado 3°. Penal de Primera Instancia de Centro, Tabasco (sic)..."**, me permito solicitar su colaboración para atender el citado resolutive, en los términos indicados por el Órgano Garante, los cuales se transcriben a continuación:

✓ Justifique las razones lógicas jurídicas por las cuales la resolución dictada en el toca penal 66/2018, en la que se resolvió la apelación derivada de la causa penal 157/2013 sustanciado en el Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia de Centro, Tabasco, aún no ha causado estado, exponiendo las razones por las cuales no se encuentra firme.

✓ Falta motivar la existencia de un juicio o procedimiento administrativo (jurisdiccional) que se encuentre en trámite, ya que no se argumenta que la información pedida se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias de un procedimiento en trámite, tampoco se motiva adecuadamente la existencia de un procedimiento en el que el ente demandado dirima una controversia frente a un particular, ni la preparación de una resolución definitiva relacionada con la garantía de audiencia.

✓ En el caso, que la misma se encuentre impugnada a través del Juicio de Amparo, deberá indicarse el número del mismo y el juzgado ante el cual se tramita, empero si únicamente los plazos para ser impugnada se encuentran transcurriendo bastará su pronunciamiento, para lo cual se actualizará la causal de reserva prevista en la fracción X, del artículo 121, de la Ley de la materia.



Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón



UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

DIRECTOR

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

- ✓ Realizar la prueba de daño ajustada al principio de legalidad, donde justifique las razones por las cuales no ha causado estado la resolución dictada.
- ✓ Señalar el periodo de tiempo que comprenderá la reserva de la información.

Lo anterior, en virtud, de que el ITAIP, señala que la motivación resultó insuficiente para colmar los extremos de la reserva invocada, ello en virtud de que no se acreditaron fehacientemente los requisitos previstos en el artículo Trigésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los cuales se anexan para mejor proveer.

No omito manifestar, el término para rendir la respuesta a lo solicitado es el **27 de Noviembre** del presente año.

Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



C.c.p.- Archivo



Tribunal Superior de Justicia del Estado de  
Tabasco

Tel. (993) 3 58 20 00  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.



Núm. de oficio: 23182

Asunto: El que se indica.

Villahermosa, Tab., a 25 de Noviembre de 2019.

**Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón**  
Director de la Unidad de Transparencia y  
Acceso a la Información del Tribunal Superior de  
Justicia del Estado de Tabasco.  
**P r e s e n t e.**

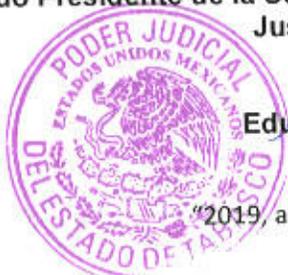
En atención a su oficio número **TSJ/UT/1628/19**, derivado de la resolución del recurso de revisión número **RR/DAI/2611/2019-PII**, emitido por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el que peticionó lo siguiente: **"...Solicito atentamente la versión pública de la resolución definitiva dictada en el presente mes de mayo por la Segunda Sala Penal del tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, dentro del Toca Penal 66/2018, en la que se resolvió la apelación derivada de la Causa Penal número 157/2013, del Juzgado 3°. Penal de Primera Instancia de Centro, Tabasco..."**; me permito informar lo siguiente:

Esta autoridad ha sido informada mediante oficio número 3029, de veintiuno de noviembre del presente año, signado por el Juzgado Primero Penal de Primera Instancia de Centro, Tabasco, derivado de la extinta causa penal 157/2013, (hoy causa penal 44/2019), que por auto de ocho de mayo del año que transcurre, emitido por el otrora Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia de Centro, Tabasco, la resolución de ocho de mayo del año que transcurre, emitida por esta autoridad ha quedado firme para todos los efectos legales, conforme a lo dispuesto por el artículo 74 del Código de Procedimientos Penales aplicable a la materia.

Atento a lo anterior, esta autoridad, estima que conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, no es aplicable ninguna de las hipótesis contenidas en dicho numeral, el cual establece los parámetros para la reserva de información, y por consiguiente, pone a su disposición la sentencia emitida por esta Sala, deducida del toca penal 66/2018-II, deducida del expediente 157/2013, la cual se envía en formato digital (dvd); solicitando la intervención del Comité de Transparencia a efecto de que previa divulgación del contenido de la misma, clasifique datos confidenciales como son **nombres, edades, domicilios, teléfonos y correos electrónicos**.

Atentamente.

**Magistrado Presidente de la Segunda Sala Penal y de Oralidad del Tribunal Superior de  
Justicia del Estado de Tabasco.**



**Eduardo Antonio Méndez Gómez.**

"2019, año del Caudillo del Sur Emiliano Zapata"

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón



UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

DIRECTOR

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.



OFICIO No. TSJ/UT/1680/19

Villahermosa, Tabasco, diciembre 05, de 2019.

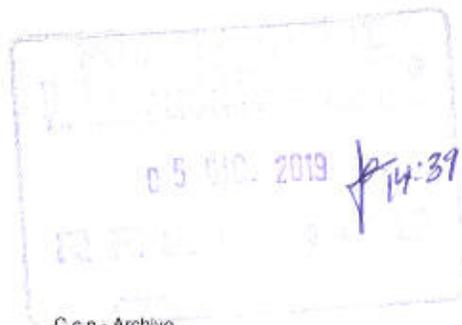
ARQ. GLORIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA.- OFICIAL MAYOR  
LIC. GUSTAVO GÓMEZ AGUILAR.- TESORERO  
L.C.P. RODOLFO GABRIEL CUENCA RUIZ.- DIRECTOR DE CONTRALORÍA  
INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
P R E S E N T E S.

Por medio del presente, me permito invitarlos a ustedes, a la Septuagésima Segunda Sesión Ordinaria, la cual tendrá verificativo el día Viernes 6 de Diciembre a las 10:00 horas, en la Sala "U" de esta Institución, por lo que hago de su conocimiento el orden del día correspondiente.

#### ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria de quórum legal.
- III. Análisis del informe de la Segunda Sala Penal, para atender la resolución del Recurso de Revisión RR/DAI/2611/2019-PIII, dictada por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativa a la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/255/2019, para determinar la clasificación de información en su modalidad de confidencial.
- IV. Clausura de la sesión.

Sin otro particular, me permito enviarles un cordial saludo.



C.c.p.- Archivo.

ATENTAMENTE

05 NOV, 2019

RECEBIDO

PODER JUDICIAL  
ESTADO DE TABASCO



## SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, siendo las diez horas con siete minutos del seis de diciembre del dos mil diecinueve, reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, los CC. Gustavo Gómez Aguilar, Tesorero Judicial y Primer Vocal; Rodolfo Gabriel Cuenca Ruiz y Segundo Vocal, Director de Contraloría; así como el Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón, Director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y Secretario Técnico del Comité; en la sala "U" del edificio sede del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, con el objeto de celebrar la Septuagésima Segunda Sesión Ordinaria, el Secretario Técnico del Comité da lectura del Orden del Día para llevar a cabo la presente sesión, misma que se transcribe a continuación y que es aprobado por los todos los presentes.

### ORDEN DEL DÍA

I. Lista de Asistencia.

II. Declaratoria de quórum legal.

III. Análisis del informe de la Segunda Sala Penal, para atender la resolución del Recurso de Revisión RR/DAI/2611/2019-PIII, dictada por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativa a la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/255/2019, para determinar la clasificación de información en su modalidad de confidencial.

IV. Clausura de la sesión.

**PRIMERO.** Encontrándose reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, por lo que el Secretario Técnico del Comité, procede a pasar lista de asistencia, encontrándose todos aquí reunidos.

**SEGUNDO.** El Secretario Técnico del Comité, declara la existencia del quórum legal y por ende queda formalmente instalado el comité, por lo que serán válidos todos los acuerdos que aquí se tomen.





**TERCERO.** Análisis de la resolución del Recurso de Revisión RR/DAI/2611/2019-PIII, dictada por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto a la solicitud de información registrada con folio interno PJ/UTAIP/255/2019, relativa a "...Solicito atentamente la versión pública de la resolución definitiva dictada en el presente mes de mayo por la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco dentro del Toca Penal 66/2018, en la que se resolvió la apelación derivada de la causa penal 157/2013 del Juzgado 3°. Penal de Primera Instancia de Centro, Tabasco (sic)...", la cual fue atendida por el Magistrado Presidente de la Segunda Sala Penal y de Oralidad, mediante el oficio 23182, el cual pone a disposición de éste órgano colegiado y donde informó lo siguiente: "...Esta autoridad ha sido informada mediante oficio número 3029, de veintiuno de noviembre del presente año, signado por el Juzgado Primero Penal de Primera Instancia de Centro, Tabasco, derivado de la extinta causa penal 157/2013 (hoy causa penal 44/2019), que por auto de ocho de mayo del presente año que transcurre, emitido por el otrora Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia de Centro, Tabasco, la resolución de ocho de mayo del año que transcurre, emitida por esta autoridad ha quedado firme para todos los efectos legales, conforme a lo dispuesto por el artículo 74 del Código de Procedimientos Penales aplicable a la materia.

Atento a lo anterior, esta autoridad, estima que conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, no es aplicable ninguna de las hipótesis contenidas en dicho numeral, el cual establece los parámetros para la reserva de la información y por consiguiente, pone a sus disposición la sentencia emitida por esta Sala, deducida del toca penal 66/2018-II, deducida del expediente 157/2013, la cual se envía en formato digital (dvd); solicitando la intervención del Comité de Transparencia a efecto de que previa divulgación del contenido de la misma clasifique datos confidenciales como son nombres, edades, domicilios, teléfonos y correos electrónicos...".

En virtud de lo anterior, es evidente que la causal para la reserva de la información se ha extinguido, toda vez que, como bien señala el Magistrado Presidente de la Segunda Sala Penal y de Oralidad, la resolución de la toca penal 66/2018-II, ha quedado firme para todos los efectos legales, por lo cual este Comité, considera viable poner a disposición del solicitante la versión pública de dicho documento, el cual consta de 196 páginas.



Es importante señalar, que en la resolución definitiva presentada por el área competente, se observan datos de naturaleza personal, los cuales son susceptibles de protegerse, por ello la Ley de Transparencia vigente en la entidad, para garantizar la protección de los datos personales en poder de los sujetos obligados, admitió algunas limitaciones para salvaguardar otros derechos y bienes consagrados en nuestro orden jurídico.

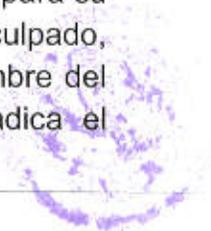
Las restricciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para el ejercicio del derecho de acceso a la información se fijan en el artículo 6, párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y II; así también, nuestra carta Magna establece la directriz para las restricciones al ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, precisando los bienes constitucionalmente válidos para establecer restricciones y remite leyes secundarias para el desarrollo de las hipótesis específicas de procedencia, al margen de los parámetros ahí señalados.

Por lo anterior, resulta que no toda la información generada o en posesión de los entes gubernamentales puede ser materia de difusión, ya que el derecho mencionado no es absoluto, pues como se desprende del texto constitucional citado, admite ciertas restricciones o limitaciones que tienen por finalidad el respeto y salvaguarda de otros derechos o fines jurídicos constitucionalmente protegidos (interés público, vida privada y datos personales).

En ese tenor, es evidente que procede la clasificación de información como confidencial, por lo que se ordena al área competente, elaborar una versión pública de la información referida, a fin de satisfacer el requerimiento del solicitante, en virtud de lo expuesto, se procede al siguiente:

#### ACUERDO CT/175/2019

Teniendo en cuenta, lo expuesto y con fundamento en los artículos 48, fracción II y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y una vez realizado el análisis y revisión a la documentación que servirá para dar respuesta a la solicitud con folio interno PJ/UTAIP/255/2019, se observa que evidentemente existen datos personales de los cuales no se cuenta con la autorización de sus titulares para su difusión, tales como, nombres del inculcado y/o incoado, nombre del coinculpado, nombre del promoventes, nombre del representante legal del promovente, nombre del defensor particular del inculcado, domicilio del inculcado, ciudad donde radica el



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA



inculpado, números de cuentas bancarias, nombres de testigos, nombres de los declarantes, nombre del agraviado, nombre del asesor jurídico del sentenciado, por tal motivo su naturaleza es de carácter personal, lo anterior, en virtud del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual impone a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, entre otras obligaciones, las de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como los deberes, entre otros, a la no discriminación por razón de edad, así como de prevenir y reparar las violaciones a dichos derechos fundamentales. De igual forma, los artículos 6o., apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo, constitucionales, reconocen el derecho fundamental a la protección de datos personales, con el propósito de garantizar la privacidad y la prerrogativa a la autodeterminación informativa de las personas. En consecuencia, cuando se publicitan los datos personales y sensibles dicha publicación es inconstitucional, al violar el derecho humano referido, ya que ésta expone a las personas riesgos innecesarios, en ese tenor, este Comité resuelve por unanimidad de votos, **CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial y se ordena a la Segunda Sala Penal y de Oralidad, elaborar la versión pública de las documentales que servirán como respuesta, precisando los datos testados e insertando la leyenda de clasificación de información correspondiente, lo anterior, acorde a lo establecido en los "*Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*", lo anterior, una vez que el solicitante haya cubierto el pago correspondiente.

Así también se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia, notifique al solicitante el acuerdo de disponibilidad en versión pública, mediante los estrados electrónicos de este sujeto obligado, derivado de que la Plataforma Nacional de Transparencia, no permite la continuación de las notificaciones por fallas del sistema; señalando el costo por generar la versión pública de la toca penal referida, en virtud, de que constan de 196 páginas en total, lo anterior, en atención a lo dispuesto en los artículos 73 fracciones I, II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y artículo 3 fracciones II y V, artículos 18, 19, 21, 22 y 20 de su reglamento, así como, el artículo 70 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco.

Por otra parte, en la revisión hecha a la documentación del expediente PJ/UATIP/255/2019, se encontró que el oficio de respuesta de la Segunda Sala Penal y



de Oralidad, con número 10436, contiene un dato personal en dicho proveído, por lo cual resulta necesario clasificar dicha información como confidencial, por lo tanto, se procede a tomar el siguiente acuerdo:

#### ACUERDO CT/176/2019

En el análisis de la documentación, se puede observar, que en dicho documento coexisten elementos que tienen carácter público y otros sobre los cuales debe guardarse secrecía, por lo que en ese orden de ideas, este Comité acuerda que la información solicitada es parcialmente pública, por lo que es menester clasificar la información como confidencial, toda vez que contiene datos personales, tales como: nombre del acusado, información de la cual, no se tiene autorización de su titular para su difusión, por tal motivo su naturaleza es de carácter personal, lo anterior, en virtud del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual impone a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, entre otras obligaciones, las de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como los deberes, entre otros, de prevenir y reparar las violaciones a dichos derechos fundamentales. De igual forma, los artículos 6o., apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo, constitucionales, reconocen el derecho fundamental a la protección de datos personales, con el propósito de garantizar la privacidad y la prerrogativa a la autodeterminación informativa de las personas. En consecuencia, cuando se publicitan los datos personales y sensibles dicha publicación es inconstitucional, al violar el derecho humano referido, ya que ésta expone a las personas riesgos innecesarios, en ese tenor, éste Comité resuelve por unanimidad de votos, **CONFIRMAR** la clasificación y se ordena elaborar la versión pública de la documental referida, teniendo en cuenta los *"Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas"*.

**CUARTO.** Finalmente, el Secretario Técnico, manifiesta que no habiendo otro asunto que tratar, se declara clausurada la sesión siendo las once horas con dos minutos del seis de diciembre del año dos mil diecinueve, redactándose la presente acta, misma que, previa lectura, fue firmada y aprobada por los presentes.

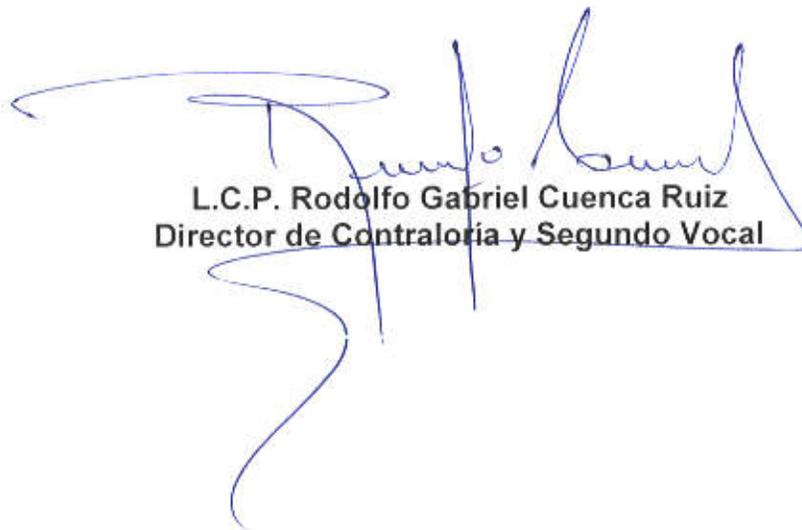




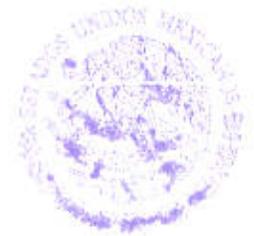
**PROTESTAMOS LO NECESARIO**



**Lic. Gustavo Gómez Aguilar**  
**Tesorero Judicial y Primer Vocal**



**L.C.P. Rodolfo Gabriel Cuenca Ruiz**  
**Director de Contraloría y Segundo Vocal**



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO

Esta hoja de firmas forma parte del Acta de la Septuagésima Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, de fecha seis de diciembre de dos mil diecinueve.